

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del IEE, que establece la fecha en la cual se entregará el financiamiento público para la obtención del Voto, en el Proceso Electoral 2020-2021



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

12/abr/2021	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que establece la fecha en la cual se entregará el financiamiento público para la obtención del Voto, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
-------------	--

CONTENIDO

CG/AC-044/2021 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LA FECHA EN LA CUAL SE ENTREGARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021 3

4. EFECTOS 5

PRIMERO..... 5

SEGUNDO 5

TERCERO 5

CUARTO 6

QUINTO 6

RAZÓN DE FIRMAS..... 7

CG/AC-044/2021 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LA FECHA EN LA CUAL SE ENTREGARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

En la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno.

c) Extracto del Acuerdo:

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

(...)

El artículo 41, Base II, inciso b), señala que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

(...)

Por su parte, el artículo 47, en sus fracciones II, III y IV, señala:

“ ...

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto... para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, cada partido político recibirá el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en ambos casos otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorratio e informarlo en términos de la legislativa aplicable;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición o candidato independiente no registre la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente no presente su plataforma electoral.

...

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se

procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.”

(...)

3. DETERMINACIÓN DE LA FECHA PARA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV del Código, es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el citado ordenamiento, las disposiciones aplicables y el Consejo General.

(...)

Para determinar la fecha materia de este acuerdo, se debe tomar en consideración que observando lo dispuesto por el artículo 217 del Código, que establece que las campañas podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral, en ese sentido se tiene que las campañas iniciarán el día cuatro de mayo del dos mil veintiuno.

Así las cosas, en términos de lo establecido en los artículos 89, fracción XX y 91, fracción XV del Código, corresponde a este Colegiado determinar la fecha en la cual se entregará la ministración de financiamiento público para gastos de campañas que les corresponde recibir a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, tomando en cuenta que la referida determinación debe observar el cumplimiento de los extremos legales previstos para ello, como son la presentación de la plataforma electoral, así como la postulación de las candidaturas correspondientes dentro del plazo legal establecido para ello.

En ese sentido, la propuesta presentada por la Dirección de Prerrogativas establece que el financiamiento en comento para los partidos políticos se entregue a más tardar el veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

En lo que respecta a las candidaturas independientes, considerando que el plazo para la presentación de sus plataformas electorales es del 29 de marzo al 11 de abril de 2021 y que el acuerdo del Consejo General en que se aprobarán los registros de candidaturas y las respectivas plataformas será emitido el 03 de mayo del mismo año, la propuesta de la Dirección de Prerrogativas señala que el depósito del financiamiento en cita se realice el 04 de mayo de 2021.

Por último, se debe precisar que la prerrogativa que se entregue bajo este rubro de financiamiento a los partidos políticos y las candidaturas independientes que tengan derecho a ello, se ejercerá y justificará de acuerdo con la normatividad que para tal efecto estableció el INE, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federal.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX del Código, el Consejo General estima procedente:

- Aprobar la propuesta de la Dirección de Prerrogativas en sus términos y determinar que la ministración de financiamiento para gastos de campañas se entregue a partidos políticos el día veintisiete de abril del dos mil veintiuno, y a las candidaturas independientes el cuatro de mayo del mismo año.
- Facultar al Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, entregue el financiamiento público para gasto de campaña a los partidos políticos y a las candidaturas independientes con derecho a ello, en los términos precisados en el párrafo anterior.

(...)

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:

PRIMERO

Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO

Este Órgano Superior de Dirección establece la fecha en la cual se entregará el financiamiento público para la obtención del voto, conforme a los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO

Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas entregue el financiamiento público para gastos de campañas a los partidos políticos y a las candidaturas independientes con derecho a ello, de acuerdo con lo

establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

CUARTO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que establece la fecha en la cual se entregará el financiamiento público para la obtención del Voto, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 12 de abril de 2021, Número 6, Cuarta Sección, Tomo DLII).

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno. El Consejero Presidente. **C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE.** Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. **C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ.** Rúbrica.

NOTA: Para mayor información consúltese la página web del Instituto Electoral del Estado: <http://www.ieepuebla.org.mx/>, bajo el rubro CONSEJO GENERAL/ACUERDOS; al portal web de transparencia del Instituto: <http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=transparencia>; o a las siguientes ligas: <https://www.facebook.com/PueblaIEE> y https://twitter.com/Puebla_IEE